

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

INCOMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD. *Prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. En el caso en estudio, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** determinó su incompetencia para atender la solicitud por no corresponderle la información materia del requerimiento; lo cual notificó oportunamente al **RECURRENTE** en el plazo señalado en el artículo 167 de la Ley de la materia.*

Recurso de Revisión: 01768/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 01768/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00273/CSC/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"ME SEA INFORMADO EN BASE A QUE DETERMINACIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO COMPETENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SE IMPLEMENTA EL OPERATIVO DENOMINADO BOOM, EN DONDE COMPETEN DIVERSOS ORDENES JURÍDICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO ME SEA PROPORCIONADO SU MANUAL DE

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*PROCEDIMIENTOS Y DE IGUAL MANERA LAS REGLAS EN LAS
QUE SE TIENE QUE LLEVAR ACABO EL OPERATIVO, SU
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y DEMAS LEGISLACION
APLICABLE"*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**
2. El día treinta y uno (31) de julio de la presente anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:

*"SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF, EN CASO DE
PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE
PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL
TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN
HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS."*

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"1017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Hincapié de 1917"

Solicitud de Información No. 00273/CSC/IP/2017

Toluca de Lerdo, México, julio 31 de 2017

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, Ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAUMEX) en fecha 28 de junio del 2017, y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"ME SEA INFORMADO EN BASE A QUE DETERMINACIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO COMPETENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SE IMPLEMENTA EL OPERATIVO DENOMINADO BOM, EN DONDE COMPETEN DIVERSOS ORDENES JURÍDICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO ME SEA PROPORCIONADO SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y DE IGUAL MANERA LAS REGLAS EN LAS QUE SE TIENE QUE LLEVAR ACABO EL OPERATIVO, SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE." (Sig)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XIII, así como 58, 59 Fracción I y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Servidores Públicos Habilitados de las Direcciones Generales de Seguridad Pública y Tránsito y de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia informaron lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que libre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Hecha la precisión anterior, se hace su conocimiento que el operativo denominado Bases de Operaciones Mixtas (BOM), fue implementado por la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013 - 2018, en el apartado Seguridad y Orden Interno, las cuales están integradas con tropas de las unidades y dependencias de los mandos territoriales, agentes del Ministerio Público Federal Común, elementos de la Policía Federal Ministerial y agencias preventivas estatales.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

IMPRESO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO EN EL OFICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL COMISIONADO PONENTE

Folio 4



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Para obtener mayor información relacionada con el Programa Sectorial antes referido, podrá consultarse de manera directa el link siguiente:
https://www.gob.mx/cms/attachment/5156212/17708_documento_nacional.pdf

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el párrafo noveno del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función concurrente a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

En este sentido, el numeral 7, Fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere que conforme a las bases que establece el Artículo 21 Constitucional, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esa Ley, deberán coordinarse para realizar acciones y operativos conjuntos.

Bajo este contexto, el Artículo 1, Fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala como uno de sus objetos establecer las bases de coordinación del Estado y Municipios con la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios.

Por otra parte, los artículos 3, fracciones IX y XXV de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México 2 y 10, fracciones VIII, IX y XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, refieren lo siguiente:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes: ...

IX. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios. ...

XXV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.]

REGlamento INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 2. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones en materia de seguridad ...

COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PARQUE INDUSTRIAL Y RESIDUAL EN COTACAHUAC, CARRETERA FEDERAL DE LOS RIOS, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

TEL: 01722/2742101 EXT. 404

1 de 1

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
 Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 18. Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Comisión el despacho de los asuntos siguientes:

VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, en el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo requieran y sea procedente.

IX. Coordinar sus acciones con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

XXX. Las demás que le establezcan la Ley, la Ley de Seguridad, otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado o el Secretario, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo antes expuesto, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana está facultada para participar en las Bases de Operaciones Mixtas (BOM), con la finalidad de salvaguardar la integridad de los habitantes en el territorio mexiquense, a partir de la prevención y combate al fenómeno delictivo.

Finalmente, como se dijo con anterioridad las BOM son operativos coordinados por la Secretaría de la Defensa Nacional en los que participa esta Comisión, por lo tanto en los archivos de este Sujeto Obligado no fueron localizados manuales de procedimientos o reglas de operación al respecto, motivo por el cual se le sugiere solicitar dichos documentos a la Secretaría de referencia, bien sea de manera directa en su Unidad de Transparencia, sito en Boulevard Manuel Ávila Camacho esquina Avenida Industria Militar S/N, colonia Lomas de Socorro, Ciudad de México, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerse la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE
 LA TITULAR DE LA
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMISARIO JEFE
 INTRALISSA LEÓN ARCE



COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO 1000, COL. LOMAS DE SOCORRO, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO
 TEL. 55 53 51 51 51 EXT. 4142

3 de 3

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete, [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta
anteriormente referida señalando lo siguiente:

a) **Acto impugnado:** *"Por ser el momento procesal oportuno recurro la respuesta que me fue otorgada por la Comisión de Seguridad Ciudadana del Estado de México, al ser escueta e imprecisa en su respuesta, con numero de folio de respuesta 00273/CSC/IP/2017."*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Al encontrarnos en la etapa procesal oportuna, y después de leer la respuesta proporcionada por la autoridad requerida denota una clara ausencia de respuesta al no proporcionar el manual de procedimiento puesto que como órgano de seguridad publica debe de tener un manual para operar el operativo dentro de la localidad, así como métodos de control, el uso adecuado de la fuerza, la organización del operativo pues involucra diversos cuerpos de seguridad, y de igual manera el link que es proporcionado o pagina web se encuentra caduco y no disponible para ver, es por eso que le pido a esta autoridad me proporcione la informacion a través de este medio y no por links o sitios web."*

4. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado en los siguientes términos:

[REDACTED]

III. OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Con el propósito de sustentar y fortalecer la respuesta otorgada a [REDACTED] [REDACTED] este Sujeto Obligado somete a la consideración de la Ponencia bajo su digno cargo las reflexiones siguientes:

1. Respuesta del Sujeto Obligado

La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana entregó en tiempo y forma al ahora recurrente, respuesta a su Solicitud de Información inicial, en la cual se requirió conocer en base a qué determinación o acto administrativo brinda competencia al Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para implementar el operativo denominado Base de Operaciones Mixtas (BOM).

Al respecto, se hizo de su conocimiento el marco normativo que sustenta la intervención de este Sujeto Obligado en dichos dispositivos de seguridad, además de informarle que las BOM se organizan y coordinan por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), con base en el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013 - 2018, en el apartado Seguridad y Orden Interno, los cuales se integran por tropas de las unidades y dependencias de los mandos territoriales de la Secretaría en mención, agentes del Ministerio Público Federal y Común, elementos de la Policía Federal Ministerial y agentes preventivos estatales, siendo éste el acto administrativo que brinda sustento a las acciones de este tipo, las cuales forman parte de la meta "México en Paz" del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018.

En este contexto, se hizo dío a conocer que las BOM son operativos en los que participan autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con lo preceptuado en los párrafos noveno y décimo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan lo siguiente:

[...] La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública [...]

Asimismo, se informó al recurrente el contenido de los artículos 7, Fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y I, Fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México, relacionadas con la coordinación que debe existir entre los estados, municipios, Ciudad de México y la Federación en materia de seguridad pública.

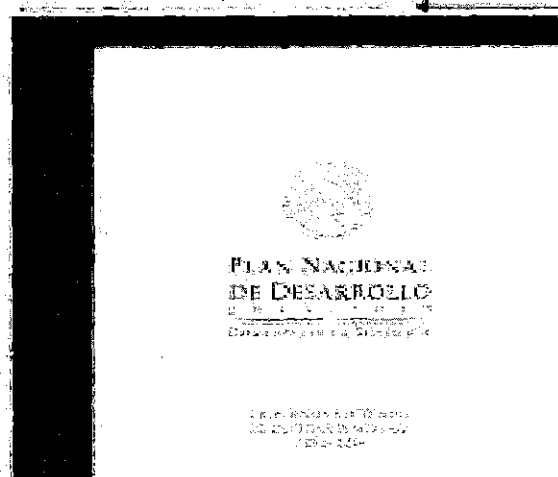
Por otro lado, [REDACTED] solicitó el Manual de Procedimientos y las reglas del operativo [REDACTED] señalándole que en los archivos del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de esta Comisión, no fueron localizados los documentos requeridos, en virtud de que la participación del personal de esta Dependencia en las BOM es en apoyo y bajo la

coordinación de la autoridad federal, entendiéndose la SEDENA, por lo que no es posible proporcionar dicha documentación. No obstante, se le sugirió al recurrente solicitar esta información a la Secretaría de la Defensa Nacional de manera directa en su Unidad de Transparencia o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, por cuanto hace a la demás legislación aplicable a dichos operativos, este Sujeto Obligado proporcionó los artículos citados con anterioridad, así como el 3, fracciones IX y XXV de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México; y, 2 y 10, fracciones VIII, IX y XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en los que se observan las facultades y atribuciones que tiene esta Dependencia para coordinarse con los gobiernos Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México y municipal y por ende para formar parte de las BOM.

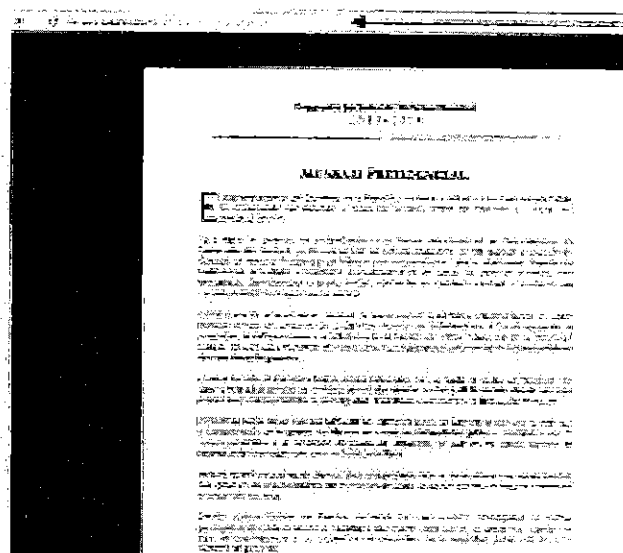
2. El link que es proporcionado a página web se encuentra caduco y no disponible ...

La dirección electrónica que se dio a conocer a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], fue con la finalidad de que pudiera consultar de manera directa una mayor entidad de información relacionada con el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013 - 2018, agregando la dirección electrónica http://www.gob.mx/comunicados/archivos/2472107es_defensa_nacional.pdf sitio que está en correcto funcionamiento, tal y como se muestra en la captura de pantalla siguiente:



Como puede apreciarse, la Ega proporcionada en la respuesta de esta Comisión es la adecuada, por lo que no existe la posibilidad que el solicitante escribió de manera incorrecta la dirección electrónica, razón por la cual no fue posible su apertura.

Sin embargo, con el propósito de allegar al ahora recurrente mayor información sobre el tema de su interés, se pone a su disposición la dirección electrónica: http://www.secdena.gob.mx/archivos/podn_2013_2018.pdf, la cual también se encuentra activa como se muestra en la captura de pantalla siguiente:



3. No se incluyeron métodos de control, el uso adecuado de la fuerza, la organización del operativo

Al respecto es menester destacar a la Ponencia bajo su digno cargo que en la Solicitud de Información inicial la documentación en comento nunca fue requerida, por lo que nos encontramos ante una *Plex Petita*. No obstante, y en aras de privilegiar el Principio Constitucional de Máxima Publicidad, se informa a [REDACTED] que el personal operativo de este Sujeto Obligado en el ejercicio ordinario de sus atribuciones cumple los lineamientos establecidos en los documentos siguientes:

- Protocolo Nacional de Actuación - Policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención.
http://secdena.gob.mx/archivos/podn_2013_2018.pdf
- Protocolo Nacional de Actuación - Primer Respondiente.
http://secdena.gob.mx/archivos/podn_2013_2018.pdf

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Guía Nacional de Cadena de Custodia.

http://doi.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417732&fecha=26/11/2015

Por todo lo anterior, esta Comisión ratifica la respuesta proporcionada y reitera su imposibilidad de entregar al ahora recurrente el manual de procedimientos o reglas de las BOM, ya que dichos documentos no obran en los archivos de esta Dependencia, pues como se dijo, estos operativos son implementados y coordinados en su totalidad por la SEDENA, en los que personal de este Sujeto Obligado únicamente colabora en su calidad de policía preventiva.

En este contexto, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana respetuosamente solicita a la Ponencia bajo su digno cargo confirmar la respuesta otorgada por considerar que las Razones o Motivos de Inconformidad expresados por [REDACTED] en el Recurso de Revisión que nos ocupa, han sido debidamente solventadas a través del presente Informe de Justificación.

7. A efecto de mejor proveer, el Comisionado Ponente consideró necesario llevar a cabo una audiencia con el SUJETO OBLIGADO, misma que se desahogó al tenor siguiente:

[REDACTED]

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 01768/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En el municipio de Metepec, Estado de México, siendo las 13:00 horas, del día 29 de agosto de dos mil diecisiete, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en calle Pino Suarez número 111, Colonia La Michoacana, C.P. 52166; estando presentes por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios el Maestro José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado; la Licenciada Soledad Alicia Velázquez de Paz, Coordinadora de Proyectos; el Licenciado Jesús Ponce Rubio, proyectista y por parte de la Comisión Estatal de Seguridad Pública la Maestra Larissa León Arce, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, el Maestro Víctor Daniel Jardón Serrano, Director de Transparencia, la Lic. Nidia Torres Mejía, Subdirectora De Control y Acceso a la Información, el Lic. Juan Carlos Sánchez Sánchez, Subdirector de Presupuesto y Contabilidad y Alejandra Reyes Guadarrama, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; a fin de dar cumplimiento al oficio INFOEM/COM-IGLH/104/2017 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete emitido en términos del artículo 185 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el día diecisiete (17) del mismo mes, teniendo como finalidad proceder a asistir al Sujeto Obligado en cuestiones generales respecto a la transparencia para que se garantice el derecho de acceso a la información en beneficio del recurrente y en observancia a los principios constitucionales que lo disciplinan, aunado a eso garantizar la protección de datos personales que pudieran estar contenidos dentro de la información que este genere, administre y posea, para el mejor desahogo del recurso de revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (525) 234 19 60* Centro de atención al cliente: 01 800 813 04 41

Pino Suarez S/N, actualizame: Carretera Toluca-Batopán No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 1 de 3

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de Revisión: 01768/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Por lo que se procede a argumentar el recurso de revisión al rubro anotado con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del recurrente.

Empero a esto y derivado de la respuesta y el informe justificado proporcionados por el Sujeto Obligado, lo medular de la diligencia se basa en analizar e interpretar de manera general y económica, si la información contenida en dichos documentos satisfacen lo requerido en la solicitud inicial. Por lo que los representantes del Sujeto Obligado reiteran su imposibilidad de entregar la información solicitada por el recurrente, que solo coadyuvan y el mando lo tiene la Secretaría de la Defensa Nacional, haciendo referencia específicamente a lo que señala la solicitud de información (00273/CSC/IP/2017) es decir, al operativo denominado "BOM" sin aportar información nueva en esta diligencia.

Por lo que se procede a instrumentar la siguiente acta y a tomar los generales de los ciudadanos anteriormente mencionados quienes dijeron llamarse correctamente como ha quedado señalado y quienes manifiestan ser comparecientes por parte de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, identificándose previamente con credencial oficial, en la que aparece al anverso una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos faciales de los comparecientes y al reverso una firma que reconocen como suyas que por ser la que utilizan en todos sus actos tanto públicos como privados, las cuales se pusieron a la vista corroborando los datos anteriores y a quienes se le interroga si protestan conducirse con verdad en la presente diligencia, contestando: Si protesto conducirme con verdad; _____

Siendo todo lo que desean manifestar. _____

Acto seguido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la presente al expediente del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se

Página 2 de 3

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 01768/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

considere en la resolución que en derecho sea conducente

CONSTE

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo las 13:30 horas del día en su fecha, firmando al margen y al calce para debida constancia legal, los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, surtiendo todos los efectos legales.

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado del INFOEM

Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Coordinadora de Proyectos del
INFOEM

Lic. Jesús Rince Rubio
Proyectista del INFOEM

Maestra Leticia León Arce
Jefa de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación
y Titular de la Unidad de Transparencia

Maestro Víctor Daniel Jardón Serrano
Director de Transparencia

Lic. Nidia Torres Mejía
Subdirectora De Control y Acceso a la
Información

LAE. Juan Carlos Sánchez Sánchez
Subdirector de Presupuesto y
Contabilidad

Alejandra Reyes Guadarrama
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (222) 2-26 19 82* Cuentas de correo electrónico: 01.800.621.04.51

Rio Suárez SM, 4043199999-Correo: Toluca-Estados No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52060

www.infoem.org.mx

Página 3 de 3

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete, de tal forma

que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día uno (1) al veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. Cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que aquélla fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

12. En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Por otra parte, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad; sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos vigésimo,

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis

14. Del análisis de la solicitud de información se desprende que el particular desea conocer la determinación o acto administrativo competente al Gobierno Estatal y a los Gobiernos Municipales en base al cual implementan el operativo denominado BOOM, en el que participan diversos órdenes de seguridad pública, así también el Manual de Procedimientos y las reglas para llevar a cabo el operativo.

15. En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** informó que el operativo sobre el cual se solicita la información es operado por la Secretaría de la Defensa Nacional e indicó la liga electrónica en la cual se puede consultar la información.

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. Asimismo, incluyó en su respuesta la normatividad que regula el programa referido y las disposiciones aplicables al **SUJETO OBLIGADO** respecto a ello.

17. Inconforme con ello, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión y se manifestó señalando que se denota clara ausencia de respuesta al no proporcionar el manual de procedimientos solicitado y que el link proporcionado o página web se encuentra caduco y no disponible para ver.

18. De tal manera que la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información del particular y si ésta fue emitida en términos de la Ley de la materia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

19. De la lectura de la solicitud se aprecia que el particular solicitó ser informado “*EN BASE A QUE DETERMINACIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO COMPETENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SE IMPLEMENTA EL OPERATIVO DENOMINADO BOOM, EN DONDE COMPETEN DIVERSOS ORDENES JURÍDICOS DE SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO ME SEA PROPORCIONADO SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y DE IGUAL MANERA LAS REGLAS EN LAS QUE SE TIENE QUE LLEVAR ACABO EL OPERATIVO, SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE*”.

20. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** informó que el operativo denominado Bases de Operaciones Mixtas (BOM), fue implementado por la Secretaría de la Defensa Nacional a través del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013 – 2018, el cual integra tropas de las unidades y dependencias de los mandos territoriales, agentes del Ministerio Público Federal y Común, elementos de la Policía Federal Ministerial y agentes preventivos estatales, e indicó la liga electrónica a seguir para obtener mayor información relacionada con el programa. Además de que refirió las normas aplicables a dicho programa y al actuar del **SUJETO OBLIGADO** en relación al mismo.

21. Al inconformarse, el particular señaló que *“...la respuesta proporcionada por la autoridad requerida denota una clara ausencia de respuesta al no proporcionar el manual de procedimiento puesto que como órgano de seguridad pública debe de tener un manual para operar el operativo dentro de la localidad, así como métodos de control, el uso adecuado de la fuerza, la organización del operativo pues involucra diversos cuerpos de seguridad, y de igual manera el link que es proporcionado o página web se encuentra caduco y no disponible para ver, es por eso que le pido a esta autoridad me proporcione la información a través de este medio y no por links o sitios web.”*

22. En consideración de la inconformidad del particular, al rendir su informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** ratificó la respuesta inicialmente producida al no contar con la información solicitada al corresponder ésta a la SEDENA, además de que contradice lo señalado por el particular en el sentido de que la liga electrónica a

la cual se sugirió consultar no se encuentra disponible y mostró paso a paso la forma para acceder a dicha información.

23. De las actuaciones en mención, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** indicó la liga electrónica en la cual se puede consultar la información relativa al programa BOM, además de que informa que dicho programa corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y refiere las normas que regulan su actuar en referencia a dicho programa.

24. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** devienen infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.

25. Tal como se precisó anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud en el sentido de que el particular puede consultar la información solicitada en el portal de la SEDENA, por considerar que dicha dependencia puede dar atención a la misma, dado que la información corresponde a ser manejada por dicha autoridad como cabeza del programa/operativo en cuestión.

26. En consideración de ello, es necesario invocar los siguientes dispositivos de la Ley de Transparencia Estatal:

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

...

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

27. De las disposiciones en cita se deriva que prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

28. En el caso en estudio, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** determinó su incompetencia para atender la solicitud por no corresponderle la información materia del requerimiento.

29. También se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** indica el sitio web y proporciona la liga electrónica para acceder a la información materia de la solicitud, lo cual, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley de la materia, puesto que indicó el lugar en el que se encuentra disponible la información para consulta.

23. En dichas condiciones, este Pleno convalida la respuesta, pues considera que en todo caso es la Secretaría de la Defensa Nacional quien cuenta con la información en sus archivos, ello de acuerdo a las facultades que le competen de acuerdo al artículo 21 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política Federal, 7 fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013 – 2018.

24. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

25. Por lo anteriormente expuesto, resultan **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** emitida para la solicitud de información 00273/CSC/IP/2017.

26. Quedan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para formular una nueva solicitud de información a la autoridad que se estima competente para conocer de la información materia de la solicitud que da origen a este recurso de revisión.

27. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

28. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de Revisión: 01768/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 01768/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** emitida para la solicitud 00273/CSC/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de Revisión:

01768/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete emitida en el recurso de revisión 01768/INFOEM/IP/RR/2017.

PLENO